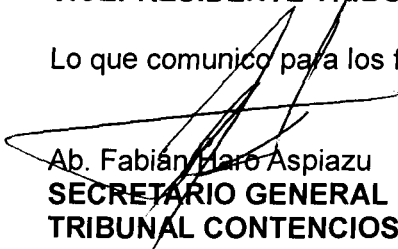


AL PUBLICO EN GENERAL, A TRAVES DE LA PAGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 021-2012-TCE: SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 021-2012-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 17 de octubre de 2012.- Las 14h00.-**VISTOS:** Ingresa por Secretaría General el día martes dieciséis de octubre de dos mil doce, a las catorce horas con doce minutos, el Oficio No. 2435-SG-CNE-2012, de fecha quince de octubre de dos mil doce, suscrito por el Ab. Christian Fabricio Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite en ciento cuarenta y siete fojas, el expediente que contiene el recurso ordinario de apelación, en contra de la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral PLE-CNE-112-9-10-2012, de fecha 09 de octubre de 2012, que en lo principal resuelve "Negar el pedido de inscripción del MOVIMIENTO ORELLANENSE EN ACCIÓN-MOA, con ámbito de acción en la provincia de Orellana, por no haber cumplido con el diez por ciento del total de adherentes, contemplado en la reforma el Art. 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia", interpuesto por el señor Gustavo Andrade Guerra, representante legal del Movimiento Orellanense en Acción-MOA. En mi calidad de juez electoral y como juez sustanciador de la causa signada con el número 021-2012-TCE, previo sorteo realizado, ADMITO a trámite en aplicación a lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; y, dispongo: **PRIMERO.-** Por Secretaría General, remítase copias simples del expediente a las señoras juezas y a los señores jueces que resolverán el presente recurso, a fin de que procedan con el estudio del mismo.- **SEGUNDO.-** En aplicación a lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia, diríjase atento oficio al Dr. Domingo Paredes, Presidente del Consejo Nacional Electoral, a fin de que disponga a quien corresponda, remita en el plazo de un día el reporte del sistema de validación de adherentes permanentes del Movimiento Orellanense en Acción.- **TERCERO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida al Dr. José Vásquez Castro. Se le recuerda al recurrente que conforme lo prescrito en el artículo 246 del Código de la Democracia, tiene la obligación de solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral y señalar domicilio judicial electrónico.- **CUARTO.-** Por esta única ocasión notifíquese el presente auto en el casillero judicial No. 5497 del Palacio de Justicia.- **QUINTO.-** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral con el contenido del presente auto en aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.- **SEXTO.-** Pasén los autos para resolver.- **SÉPTIMO.-** Actúe el abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** (f) Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ VICEPRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL